



**COMISIÓN DE
DEONTOLOGIA
MEDICA
CASTILLA-LA MANCHA**

Capítulo Primero. Constitución y estructura

Sección Primera: De su Constitución.

Artículo 1º

Se acuerda crear la Comisión de Deontología Médica de Castilla La Mancha, de ámbito Regional.

Su función será velar por el cumplimiento del Código de Ética y Deontología Médica, como lo son las Comisiones Provinciales en su ámbito provincial.

Sección Segunda: De su estructura.

Artículo 2º

Es una comisión de segunda instancia, entre las Provinciales y la Nacional (Comisión Central de Deontología).

Atenderá expedientes remitidos por las provincias y aquellos que puedan afectar a mas de una provincia, siempre a través del Pleno del Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla La Mancha.

Edita:

Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla La-Mancha

Diseño y Maquetación:

ZOOM 3000
C/ Tintes, 23
16001 Cuenca

Impresión:

Gráficas Martín y Mapa, S.L.

Depósito Legal: CU-545/2006

Capítulo Segundo. Composición y ubicación

Sección Tercera: de su composición, nombramientos, ceses y ubicación.

Artículo 3º

Se compondrá de dos miembros por provincia y serán necesariamente componentes de las Comisiones Provinciales, con el fin de aprovechar su experiencia y serán nombrados por cada provincia.

Artículo 4º

Cada Colegio provincial propondrá sus candidatos al Consejo Autonómico de Colegios Médicos de Castilla La Mancha. Entre dichos candidatos y por éstos, se designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario. La duración del Cargo será de cuatro años.

Artículo 5º. Ceses

Los miembros de la Comisión dejarán de formar parte de la misma en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Por ausencias injustificadas a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternas.
- c) Por apertura de expediente disciplinario.
- d) Por haber causado baja como colegiado
- e) Haber sido separado de la profesión de médico o sancionado en vía penal, civil, o administrativa.
- f) A propuesta razonada por la mayoría de los miembros de dicha Comisión.

Artículo 6º.- De su ubicación.

La sede a efectos de recibir documentación sobre consultas del Consejo Autonómico o distintas incidencias procedentes de las Comisiones provinciales, se encontrará en la misma provincia a que pertenezca el Presidente del Consejo Autonómico. Las reuniones se efectuarán en la capital de la provincia donde tenga lugar la incidencia a resolver, salvo que se acuerde otro lugar previamente.

Capítulo Tercero. Procedimiento de tramitación

Artículo 7º

La tramitación solicitando la actuación de la Comisión de Deontología Médica de Castilla La Mancha, se hará siempre a través del Presidente del Consejo Autonómico, tanto si ésta procede de las Comisiones Provinciales, como si es de afectados por las resoluciones de éstas.

Por el Pleno del Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla La Mancha, previo asesoramiento jurídico si lo estima oportuno, podrá optar por:

1. Admisión a trámite y remisión a Comisión Deontológica.
2. No admitir a trámite la demanda por improcedente.
3. No se aceptarán quejas o demandas presentadas de forma anónima.

Una vez admitida a trámite y remitida a la Comisión Deontológica, esta dictaminará en el menor tiempo posible para su mayor eficacia, el plazo máximo será de 6 meses, salvo por razones justificadas que pudieran prolongarlo.

Capítulo Cuarto. Funcionamiento

Artículo 8º

Las sesiones de trabajo serán convocadas y moderadas por el Presidente de la Comisión.

- El Secretario levantará actas de las sesiones y se ocupará de la tramitación de los expedientes en curso, así como de la custodia de los documentos.
- El Vicepresidente y Vicesecretario asumirán las sustituciones respectivas por ausencia del titular.
- Se dispondrá de Asesoría Jurídica si fuese necesaria, que actuara con voz pero sin voto.
- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los asistentes. No pudiendo ser menos de cinco.
- No se aceptará delegación de voto.

Artículo 9º

Toda la documentación y pruebas relativas a los expedientes deontológicos serán tratados con la debida reserva, y archivados bajo garantías suficientes que instrumentará el secretario durante 5 años, al cabo de los cuales serán destruidos, si no se dispone otra cosa.

Artículo 10º

Para facilitar el desarrollo de las investigaciones sobre temas de Ética y Deontología, se podrán elaborar resúmenes de tipo científico-profesional sobre los expedientes tramitados, con la debida garantía de confidencialidad y reserva, posibilitando formar una casuística doctrinal a efectos de consulta y estudio.

Capítulo Quinto. Disposiciones finales

Artículo 11º

En todo lo no previsto y regulado expresamente en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, emanada de la Constitución Española.

Junio de 2006

